

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez de julio de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Yenifer Blandón Moreno
Radicado	05001 40 03 028 <b>2023 00042</b> 00
Providencia	Requiere DT Notificar

Allega la parte actora el envío de la notificación personal remitido a la demandada YENIFER BLANDÓN MORENO a su correo electrónico, fechada del 22 de junio de 2023 con su respectivo acuse de recibido

Ahora bien, revisada la notificación se observa que **no se envió la totalidad de los documentos que hacen parte integral de la demanda:** faltó el envío del poder de María del Pilar Guerrero, apoderada del Banco, a la abogada Diana Cecilia Londoño

Sin que la demandada reciba la documentación completa no es posible comenzarle a contar el termino de traslado de la demanda (Art. 89 del C.G.P. y 8 de la Ley 2213 de 2022) que señala: “Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio**”.

Siendo así, dicha notificación no será tenida en cuenta y, en consecuencia, se REQUIERE a la parte actora para que la realice nuevamente teniendo en cuenta lo indicado.

Por otro lado, se arrima al expediente la gestión de envío de oficios y la respuesta del Banco BBVA acatando la medida. Además, nuevamente se requiere a la parte actora para que acredite al Despacho el pago de la inscripción de medida (derecho de registro) para Matrícula Inmobiliaria cuyo embargo fue decretado en auto del 3 de febrero de 2023, tal como se le había indicado en el auto del 1 de abril de 2023.

Para lo anterior se le concede el término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de terminarse el proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**  
**Sandra Milena Marin Gallego**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acce342cff21a92f77561731a054e15b37bb5a0c162a705db65fc977b5ed980d**

Documento generado en 10/07/2023 09:19:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**